

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, participa con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el infausto suceso del fallecimiento de nuestra augusta Soberana Doña María de las Mercedes, en la siguiente comunicacion: «Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice, á las doce y media de hoy, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Cumplo el dolorisimo deber de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la REINA nuestra Señora Doña María de las Mercedes Orleans y Borbon ha fallecido á las doce y cuarto del dia de hoy á consecuencia de una fiebre gástrica nerviosa, acompañada de grandes hemorragias intestinales.

Lo que de orden de S. M., y con la afliccion más profunda, traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 26 de Junio 1878. El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

La Serma. Sra. Princesa de

Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas D.^a Maria del Pilar. Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Serenísimos Sres. Duques de Motpenser, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Para manifestar S. M. el REY (Q. D. G.) el sumo dolor causado por la muerte de su amada y virtuosa Esposa la REINA Doña María de las Mercedes (Q. E. E. G.), ha resuelto S. M. que desde mañana 27 del corriente se vista la Corte de luto por seis meses, los tres primeros riguroso y los otros tres de alivio.

Los Oficiales generales del Ejército y Armada, y todos los altos funcionarios del Estado, llevarán como distintivo en los uniformes un lazo negro de crespon en el antebrazo izquierdo y guante negro, con arreglo á la Real orden de 25 de Mayo de 1866.

Las demás clases, así civiles como militares, llevarán el lazo en el puño de la espada.

El luto sin uniforme será el ordinario de traje y guante negros y gasa en el sombrero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1878.—Antonio Cánovas del Castillo.—Señor...

Habiéndose servido Dios llevarse á mejor vida á S. M. la REINA nuestra Señora, ha resuelto S. M. El REY (Q. D. G.)

que el Marqués de Santa Cruz, como Mayordomo Mayor de su augusta Esposa, se encague de su Real cadáver para conducirlo á las siete del dia de hoy desde el cuarto que ocupó en vida al Salon de Columnas, donde ha de quedar á la espectacion pública; y para que mañana, á la misma hora, le conduzca y entregue con las formalidades y ceremonias de práctica en el Real Panteon del Escorial.

A fin de que estos actos se verifiquen con la solemnidad debida, S. M. se ha servido disponer que á las seis y media del dia de mañana se celebre en el mismo Salon de Columnas una misa rezada de cuerpo presente, á cuya asistencia estarán invitados el Gobierno y Comisiones de los Cuerpos Colegisladores, los Capitanes generales del Ejército y Armada, Directores de las Armas, Capitan general de Castilla la Nueva y demás generales empleados en servicio activo, é igualmente Comisiones del Tribunal Supremo, Consejo Supremo de Guerra y Marina, Tribunal de Cuentas, Audiencia de Madrid y otras corporaciones del Estado, Gobernador y Diputacion de la provincia y Ayuntamiento de la capital.

Terminada la misa, se levantará el cadáver y será trasladado á la estufa donde ha de ser conducido á la estacion del ferrocarril del Norte.

El Cuerpo Diplomático extranjero asistirá igualmente á la misa, presenciando el acto del levantamiento del cadáver.

El orden de la comitiva que ha de acompañarle será el siguiente:

Piquete de caballería.

Clarines y timbales de las Reales Caballerizas.

Empleados de las mismas.

Caballos de respeto.

Estandarte de la Hermandad Real.

Cruz de la Real Capilla.

Furrier.

Capellanes de altar, músicos y cantores.

Capellanes de Honor.

Gentiles-Hombres de Casa y Boca.

Mayordomos de Semana.

Gentiles-Hombres de Cámara.

Batidores.

Correo de Reales Caballerizas.

Estufa; á sus costados Gentiles-Hombres de Casa y Boca con hachas, un Caballerizo de Campo, Autoridad militar correspondiente, Jefe de escolta y cuatro Monteros de Cámara.

Jefe, Patriarca y Notario.

Escolta.

La fuerza de caballería que se considere oportuna.

Carrera que debe llevar el entierro de S. M. la REINA Doña María de las Mercedes (Q. E. E. G.)

Plaza de Armas.

Arco de la Armería.

Calle de Bailen.

Paseo de San Vicente.

A la Estacion del Ferrocarril del Norte.

El Gobierno se encontrará previamente en la estacion del ferrocarril para recibir el cadáver, y el Ministro de Gracia y Justicia lo acompañará hasta el Escorial para presenciar su enterramiento y levantar el acta oportuna.

*D. Maximino Ruiz de la Cuesta
Escribano del Juzgado de pri-*

mera instancia de esta Ciudad de Logroño,

Certifico: que en el pleyto que se sigue en este Juzgado, y de que se hará mencion se ha dictado la sentencia que copiada dice así:

SENTENCIA.—En la Ciudad de Logroño á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D. Juan Diez, Juez Municipal en funciones de primera instancia por ascenso del propietario, habiendo visto este pleito civil seguido en reveldia entre partes, de la una como demandante, D. Rufino Leza, vecino de Alberite, y de la otra como demandados D. Estéban Santolaya, D. Santiago García y D. Faustino Brieba, vecinos respectivamente, éste de Alberite y aquellos de Villamediana. (como demandados) sobre pago de mil quinientas pesetas, y

1.ª Resultando que D. Estéban Martinez, Procurador de este Juzgado y representante de oficio de D. Rufino Leza acudió con escrito de trece de Junio de mil ochocientos setenta y siete entablado demanda de mayor cuantía contra los expresados Santolaya, García y Brieba, esponiendo que en el año de mil ochocientos setenta y cuatro, se instruyeron en este Juzgado diligencias en averiguacion del paradero de las piezas de conviccion, dos escopetas, en causa contra Ildefonso Lafuente por lesiones y sucesiva á muerte de Valentin Igea; Que el Santolaya declara en dichas diligencias, hizo entrega de las escopetas y piezas de conviccion al D. Rufino Leza que fué el conductor de las mismas á esta Capital, cuya entrega le hizo á presencia del García y del Brieba y otro, siendo confirmada la declaracion por estos dos, con cuyos elementos fué declarado procesado el D. Rufino Leza y preso en once de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, cuyo encarcamiento duró cuatro meses y nueve dias.

2.ª Resultando, que calificado el delito y considerando al demandante como autor de la sustraccion, se elevó la causa á plenario y en el período de prueba se patentizó que el D. Santiago García fué el que entregó en el Gobierno Civil de esta provincia, dos armas de fuego envueltas en un trapo y un oficio para el Ilmo. Sr. Presidente de lo criminal de Búrgos, segun recibo fecha diez de Febrero del mismo año de setenta y cuatro, en vista de lo que, y con las demás pruebas evacuadas motivaron auto de sobreseimiento, y puesto en libertad el demandante en dos de

Marzo del siguiente año setenta y cinco.

3.º Resultando, que admitida esta demanda se confirió traslado de ella á los referidos demandados con emplazamiento en forma para contestarla dentro del término legal, habiéndoseles hecho saber en veinticinco y veinte y siete de Julio siguiente.

4.º Resultando que habiendo transcurrido el término de contestacion sin haberlo verificado, les fué acusada la rebeldia y por auto de veinte y siete de Agosto, se hubo por acusada aquella, y fueron declarados rebeldes y contumaces los demandados, ordenando se entendiesen las diligencias sucesivas en los estrados del Juzgado, cuyo proveído les fué notificado en seis y quince de Setiembre siguiente.

5.º Resultando que recibido este pleito á prueba á peticion del demandante se practicó la propuesta por el mismo declarada pertinente.

6.º Resultando que mandado traer los autos á la vista con citacion de las partes, para sentencia, han quedado en la mesa del juzgado sin haberse solicitado aquella.

1.º Considerando: que de las declaraciones del D. Estéban Santolaya, D. Santiago García y D. Faustino Brieba, resultaron los méritos para declarar procesado y considerar autor á D. Rufino Leza de la desaparicion de las armas cuerpo de delito que se perseguia y que como tal autor sufrió una prision de cuatro meses hasta que por la prueba practicada en el proceso se aclaró que D. Santiago García fué quien entregó las armas y demás en el Gobierno civil de esta provincia.

2.º Considerando, que si bien el temor de ser encausado el D. Santiago García pudo sugerir á este la idea de negar fuese el portador de las dichas armas al Gobierno civil, y acriminar á Rufino Leza, pues no se encontraba recibo alguno de habersén entregado, ni en los archivos del Ayuntamiento ni entre los papeles del Alcalde del pueblo de Villamediana; y que al efecto y con la intencion de salvarlo de responsabilidad, el Alcalde D. Estéban Santolaya y D. Faustino Brieba cometieron con sus declaraciones un hecho reprobado del que se siguió su perjuicio inmediato á Rufino Leza, el cual sufrió, así como su familia los disgustos, privaciones y demás inherentes á una prision de cuatro meses atendidas las condiciones de fortuna de la misma,

3.º Considerando la posicion y medios de subsistencia con que contaba el Rufino Leza al ser reducido á prision.

4.º Considerando que la

prueba practicada en la causa que siguió contra Rufino Leza, puso de manifiesto la confabulacion cuando ménos para atribuir á este la pérdida de las piezas de comision reclamadas al Juzgado de Cervera del rio Alhama, por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del Distrito de Búrgos, pues que aparece clara y terminantemente que el portador de ellas habia sido el D. Santiago García, á quien se le dió el correspondiente recibo por el entonces Inspector de orden público D. José María Molina, que el Alcalde D. Estéban Santolaya no recordaba en su primera declaracion á quien las habia entregado, y que luego recuerda haberlo hecho á Rufino Leza.

5.º Considerando que Rufino Leza sufrió un perjuicio de consideracion en sus bienes con la prision en cuyo tiempo no pudo atender á la subsistencia de su familia y que la equidad aconseja una indemnizacion por parte de los causantes al procesado, en relacion á su fortuna, oficio y condicion.

Vistas las alegaciones y pruebas del demandante, y la continuacion y rebeldia por parte de los demandados,

Vistos los artículos diez y ocho del Código penal y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento Civil: Fallo: Que debo declarar y declaro responsables civilmente á D. Estéban Santolaya, D. Santiago García, y D. Faustino Brieba y como tales los condeno al pago de quinientas pesetas á Rufino Leza por via de indemnizacion de perjuicios y en todas las costas de este pleito mancomunadamente pues así lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fé, y de que S. S.ª ordena se publique esta sentencia en el *Boletín Oficial* de esta provincia.—Juan Diez.—Macsimino Ruiz de la Cuesta.—Y para que dicha sentencia se inserte en el *Boletín Oficial* de esta provincia conforme se dispone en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento Civil, espido el presente que firmo en Logroño á veinte de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Maxsimino Ruiz de la Cuesta.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878 á 79, se hace saber al público por medio del presente anuncio á fin de que, los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en el término de 8 dias, pasados los cuales no serán admitidas.

Santo Domingo de la Calzada 25 de Junio de 1878.—El Alcalde, Manuel Marcelo Rioja.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878 á 79, se hace saber al público, por medio del presente anuncio á fin de que, los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en el término de 15 dias, pasados los cuales no serán admitidas.

Haro 26 de Junio de 1878.—El Alcalde, Indalecio Anguiano.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878 á 79, se hace saber al público por medio del presente anuncio á fin de que, los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en el término de 15 dias, pasados los cuales no serán admitidas.

Nestares 25 Junio de 1878.—El Alcalde, Julian Calles.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878 á 79, se hace saber al público por medio del presente anuncio á fin de que, los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en el término de 15 dias, pasados los cuales no serán admitidas.

Hornillos 28 de Junio 1878.—El Alcalde, Francisco Solano.

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial de este distrito municipal para el año económico de 1878 á 79, se halla expuesto al público, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro del término de 10 dias pasado el cual no se oirá ninguna.

Aldeanueva de Ebro 20 de Junio de 1878.—El Alcalde, Juan Gutierrez.—Por su mandado, Francisco Olloqui, Secretario.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para el próximo año económico de 1878 á 79, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse del capital imponible con que han de figurar y hacer las reclamaciones que crean justas, dentro de dicho término, pasado el cual, no serán admitidas.

Briones 6 de Junio de 1878.—El Alcalde, Juan Francia.

Logroño: Imp. y Lib. de EL R. OJANO